



DECRETO No. 00134 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el mismo artículo 2 ibidem señala que **las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.**

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 209 de la de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 305 de la Constitución consagra como atribuciones del gobernador, entre otras, las de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 del 2012 preceptúa que *"La gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones principalmente las comunidades en riesgo; por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, dispone expresamente que: *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad,*





DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3° de esta Ley consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los que se destacan los siguientes:

"(...)

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección:

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social:

Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo". (Negrillas fuera de texto).

Que, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del



ll

[Handwritten signature]



DECRETO No. 00134 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, el artículo 57 ibidem señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión de Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública, se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de situación de desastre.

Que, el artículo 58 de la misma ley expresa que se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, acelerando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio que exige al distrito.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de

JP





DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de la Circular 016 de 2023, exhortó a las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, para que den pleno cumplimiento del marco normativo que regula la implementación de acciones para prevenir, mitigar y atender el Fenómeno del Niño y los impactos previstos: desabastecimiento hídrico que afecta el consumo humano, la agricultura, la producción de alimentos, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica, los incendios forestales y la propagación de enfermedades virales transmitidas por mosquitos.

Que, el 01 de noviembre del 2023, la Dirección de Gestión de Riesgo Departamental de Córdoba convocó al VI Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para proponer acciones encaminadas a establecer planes, programas, proyecto y acciones encaminados a afrontar el Fenómeno del Niño.

Que, el día 28 de noviembre del 2023, se realizó la convocatoria No. VII del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Córdoba, para socializar los avances del plan de acción específico para la recuperación y los avances en la construcción del documento de estrategia de la respuesta al fenómeno del Niño en Córdoba, así como el seguimiento a la recepción de información para la construcción de documento para la respuesta ante posibles afectaciones del fenómeno del Niño 2024 en Córdoba.

Que, a través de la Circular Externa N°14 del 11 de diciembre del 2023 expedida por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Córdoba, se impartieron algunas prevenciones dirigidas a alcaldes y Consejos Municipales de Gestión de Riesgo y Desastres, con la

Handwritten signature/initials.





DECRETO No. 00137 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

finalidad de atender el fenómeno de niño 2023-2024, como orientación, preparación y alistamiento para la atención a la presencia del fenómeno de El Niño.

Que, con el propósito de tener un panorama de la situación en el territorio y con ocasión a las transiciones de gobiernos, el 10 de enero de 2024 se realizó un encuentro virtual entre los alcaldes del departamento, Director de la CAR CVS, secretarios de despacho y el Gobernador de Córdoba, para el análisis de afectaciones y necesidades.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Gobernador de Córdoba expidió la Circular N°003 del 10 de enero del 2024, mediante la cual se solicitó información específica para la construcción del diagnóstico departamental.

Que, en la Circular externa No 063 del 11 de diciembre del 2023, expedida por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emitieron directrices para la preparación y alistamiento en el marco de la gestión del riesgo para la implementación del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno del Niño que tiene por objeto responder a los efectos de la presencia de este fenómeno durante el periodo estimado 2023-2024, que tendrá importante relevancia en el primer semestre del año.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, impartió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024, bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.

Que, posteriormente se comparten las alertas vigentes en el CITEL, de la UNGRD, Boletín No. 018 del 18/01/2024 del IDEAM, sobre las condiciones hidrometeorológicas actuales, en el cual del departamento de Córdoba se encuentra en alerta roja respecto a la amenaza por incendios de cobertura vegetal y por sus precipitaciones.

Que, de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, "(...) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también

Sl





DECRETO No. 00137 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutra".

Que, el IDEAM precisa una precipitación estimada para el trimestre, febrero a abril de 2024 bajo condiciones deficitarias en áreas de Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquia, Santanderes, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño. Ahora bien, en relación con la predicción de la temperatura para el mismo trimestre febrero a abril 1 de 2024, el IDEAM estimó que se superarán los promedios históricos; entre 0.5° y 3.0°C en gran parte del país.

Que, de acuerdo a los eventos reportados a fecha 28 de enero de 2024 en la CITEL de la Sala de crisis de la UNGRD los departamentos más afectados por desabastecimiento hídrico son: Boyacá, Bolívar, Córdoba, Santander, Cundinamarca, Antioquia, Huila, Casanare, Atlántico, La Guajira y Cesar.

Que, a través de la Circular 005 del 29 de enero de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, emitió un recordatorio de lineamientos para la respuesta ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y en la cual brinda indicaciones para articular la intervención de las entidades del orden nacional para la preparación, ejecución de la respuesta y ejecución de la recuperación, así como los trámites y procedimientos en el marco de las declaratorias públicas y solicitudes de apoyo ante la UNGRD y cooperación internacional.

Que, en el comunicado especial N°070 emitido por el IDEAM el 29 de enero del 2024, se informa que:

"De acuerdo con los análisis del Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés), el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1.9°C para el período octubre-noviembre-diciembre (promedio trimestral centrado en noviembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región El Niño 3.4. Basado en esta información y al seguimiento realizado por parte del IDEAM al comportamiento histórico y las predicciones de este índice, se indica que el fenómeno está alcanzado a su máximo valor. La influencia más significativa de este fenómeno se presenta en los meses de diciembre, enero y febrero, coincidente con el primer período de menos lluvias en la región Caribe, en la mayor parte de la región Andina, la Orinoquía y el norte de la Amazonía...

Es importante advertir que las proyecciones a nivel global favorecen la transición hacia la condición neutral del Fenómeno ENOS (El Niño - Oscilación del Sur) en el período abril - junio, estableciéndose las

He





DECRETO No. 00137 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

*condiciones típicas del Pacífico Tropical ecuatorial a mediados del 2024..."
(Resaltos fuera de texto).*

Que, de acuerdo con los reportes del IDEAM, en lo transcurrido de 2024 la alerta permanecerá con ocasión al aumento en las temperaturas, disminución de las lluvias, descenso de los niveles de las fuentes hídricas por sequía, produciendo con ello incendios de cobertura vegetal, los cuales han sido atendidos por las autoridades competentes.

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto 037 de 2024, declaró una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, con ocasión a los efectos de la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño.

Que, el Consejo Directivo de la CAR-CVS expidió el Acuerdo 519 de 2024 "Por medio del cual se adoptan medidas y acciones en la jurisdicción de la CVS para afrontar eventos generados por el Fenómeno de "El Niño" en el año 2024", el cual en el párrafo primero del artículo 3 señala que "por parte de la Gobernación de Córdoba y las alcaldías municipales deberá tenerse en cuenta las recomendaciones señaladas por la Corporación en el presente Acuerdo y los demás actos administrativos que esta expida sobre gestión del riesgo con énfasis en la prevención de incendios forestales".

Que, en atención a la situación de estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo del departamento de Córdoba, procedió a convocar al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para el día 31 de enero de 2024, con el fin de tener un diagnóstico detallado de la situación actual y tomar las acciones necesarias para la atención de las emergencias presentadas por el fenómeno natural, primera temporada seca de 2024 y fenómeno de El Niño en el departamento de Córdoba.

Que, según el contenido del Acta No. 01 de la sesión del 31 de enero de 2024 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el Departamento de Córdoba se presentan las siguientes situaciones:

➤ **Municipios declarados en calamidad pública**

A la fecha, de los 30 municipios que componen el departamento de Córdoba, 21 se han declarado en calamidad pública por las afectaciones de la sequía (desabastecimiento de agua e incendios forestales) generados por el fenómeno de El Niño, los cuales se relacionan a continuación:

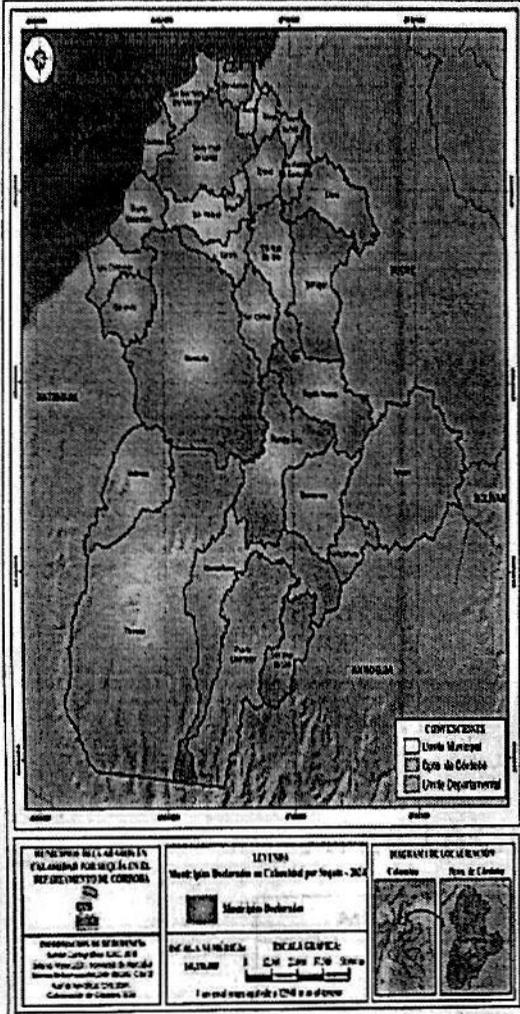




DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

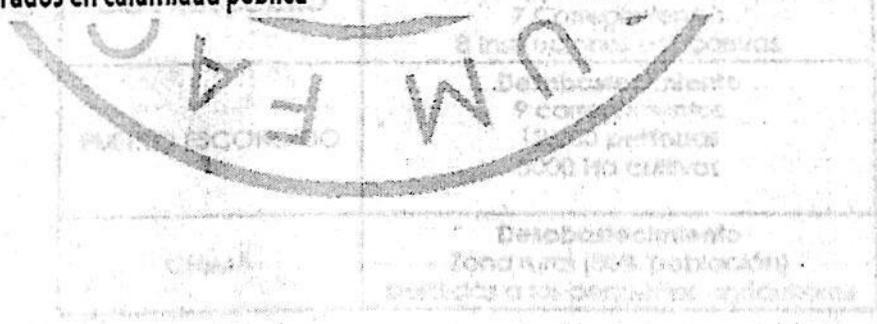
Afectaciones reportadas por cada uno de los municipios en sus planes de contingencia para la atención del Fenómeno de El Niño.



Nº	MUNICIPIO	DECRETO	FECHA	VIGENCIA
1	MONTEJIBANO	Nº 873	11/01/2024	90 DÍAS
2	CERETÉ	Nº 016	10/01/2024	6 MESES
3	PUERTO ESCONDIDO	Nº 025	10/01/2024	6 MESES
4	PUEBLO NUEVO	Nº 024	11/01/2024	4 MESES
5	CANALETE	Nº 001	11/01/2024	4 MESES
6	LOS CÓRDOBAS	Nº 014	12/01/2024	4 MESES
7	CIÉNAGA DE ORO	Nº 024	12/01/2024	5 MESES
8	PLANETA RICA	Nº 023	12/01/2024	6 MESES
9	SAN ANTERO	Nº 0024	15/01/2024	4 MESES
10	MOÑITOS	Nº 0021	15/01/2024	6 MESES
11	CHIMA	Nº 012	16/01/2024	5 MESES
12	SAHAGÚN	Nº 0047	17/01/2024	4 MESES
13	MOMIL	Nº 0019	18/01/2024	5 MESES
14	MONTERÍA	Nº 0049	18/01/2024	6 MESES
15	SAN CARLOS	Nº 215	18/12/2023	6 MESES
16	SAN JOSE DE URÉ	Nº 032	19/01/2024	90 DÍAS
17	LA APARTADA	Nº 011	19/01/2024	6 MESES
18	LORICA	Nº 192	23/01/2024	6 MESES
19	CHINÚ	Nº 038	24/01/2024	6 MESES
20	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	Nº 035	24/01/2024	6 MESES
21	TUCHÍN	Nº 017	29/01/2024	4 MESES

Municipios declarados en calamidad pública

70% MUNICIPIOS DECLARADOS



Handwritten initials 'Hq'





DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

- **Afectaciones reportadas por cada uno de los municipios en sus planes de contingencia para la atención del Fenómeno de El Niño.**

Las afectaciones reportadas son las siguientes:

AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
LORICA	Desabastecimiento 5 Barrios, 15 corregimientos (margen izquierda), 71 veredas 5.550 familias aprox. 5 Incendios, 12 Ha 7 I.E. 2.520 estudiantes
MONTEÚBANO	Desabastecimiento 11 veredas, 3 corregimientos.
LOS CÓRDOBAS	Desabastecimiento Cabecera municipal 7 corregimientos 2000 familias, 10.000 personas 400Ha plátano
SAHAGÚN	Desabastecimiento Incendios de cobertura vegetal y forestal (7 y 1 respectivamente) Aproximadamente 5,6Ha

AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
MOÑITOS	Desabastecimiento Todo el municipio
CIÉNAGA DE ORO	Desabastecimiento 6 Barrios 7 Corregimientos 8 Instituciones educativas
PUERTO ESCONDIDO	Desabastecimiento 9 corregimientos 19.200 personas 3000 Ha cultivos
CHIMÁ	Desabastecimiento Zona rural (80% población) pérdidas a los pequeños agricultores



fl



DECRETO No. 00137 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"



AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
MOMIL	Desabastecimiento Todo el municipio I.E.
SAN CARLOS	Desabastecimiento 8 corregimientos Incendios forestales 3 veredas Pérdida de especies 8 corregimientos 600 ganaderos 612 animales 300 productores 40Ha quemadas, 15000 Ha pérdida de cobertura vegetal, 530 Ha de cultivo
CERETÉ	Desabastecimiento 10 corregimientos y veredas 5 incendios Squemas prohibidas



AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
MONTERÍA	Desabastecimiento Toda la zona rural
SAN ANTERO	Desabastecimiento Todo el municipio
COTORRA	Desabastecimiento 7 corregimientos 3.055 familias 9.985 habitantes 1400 Ha pastizales 5.800 Ha Cultivos 1.800 cabezas de ganado
CANALETE	Desabastecimiento 13 corregimientos 14 barrios 3.719 personas Incendio



Ho



DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"



AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
PURÍSIMA VALENCIA	Desabastecimiento
PUEBLO NUEVO	Desabastecimiento 4 corregimientos 5 caseríos o veredas 4600 personas 950 familias Pérdida de Cultivos y animales Incendio forestal
PLANETA RICA	Desabastecimiento 5 corregimientos 17 veredas
SAN JOSÉ DE URÉ	Desabastecimiento parcelas las marías, con y alrededores. (Agravado por vertimientos generados en procesos extractivos) Pequeños productores y animales afectados



AFECTACIONES REPORTADAS

MUNICIPIO	AFECTACIÓN REPORTADA
SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	Zona urbana 2004 32 barrios 10.021 personas Zona rural 7977, 39.888 personas 12 corregimientos 35 veredas 388 Ha de cultivos 2692 Ha sector productivo 9898 animales
CHINÚ	Desabastecimiento 11 veredas 15 incendios forestales 1 incendio estructural 2 controles de abejas 176 animales muertos Instituciones educativas
TUCHÍN	Pérdida de animales y de cultivos

JA





DECRETO No. 00137 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

➤ Incendios reportados desde el 1° de enero al 29 de enero de 2024

Se presentó el siguiente reporte:

INCENDIOS REPORTADOS DEL 1 DE ENERO AL 29 DE ENERO DE 2024

N°	MUNICIPIO	QUEMAS PROHIBIDAS	INCENDIOS FORESTALES	ABASTECIMIENTO AGUA
1	ATAPEL	4	4	4
2	CERETÉ	5	20	5
3	Ciénaga de Oro	18	12	0
4	CHINU	8	4	0
5	LA APARTADA	0	0	0
6	LORICA	10	12	0
7	MONTEBANO	18	1	0
8	MONTERIA	54	5	0
9	PLANETA RICA	0	10	12
10	PUEBLO NUEVO	8	8	10
11	PUERTO LIBERTADOR	0	0	0
12	SAHAGUN	14	4	0
13	SAN JOSE DE URE	0	0	0
14	TIERRALTA	2	5	3
	OTROS POR ESPECIFICAR	14	13	
	TOTAL	174	98	34

Que, con ocasión a las anteriores afectaciones, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 01 en sesión del 31 de enero de 2024, de manera unánime dio concepto favorable para la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA por temporada seca con incidencia del fenómeno de El Niño, en todo el territorio del departamento de Córdoba, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del respectivo acto administrativo, con el fin de mitigar los efectos del fenómeno del niño, en busca de atender las necesidades y procurar la recuperación a los municipios afectados.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo de la Gobernación de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, deberán aplicar la estrategia de respuesta a emergencias y formular un Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE. Las actividades definidas en dicho Plan serán elaboradas y coordinadas en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y por aquellas entidades públicas o privadas que sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales

JP





DECRETO No. 00137 DE 2024.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS
CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**

deben ser de obligatorio cumplimiento en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que, a su vez, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, sobre el régimen normativo dispone:

"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Que, por su parte el artículo 66 ibidem en cuanto a medidas especiales de contratación contempla lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que la Gobernación de Córdoba estará presta a apoyar concurrente y subsidiariamente a los municipios del departamento que lo requieran bajo las facultades brindadas en la calamidad pública por la sequía, teniendo en cuenta los reportes emitidos por las entidades técnicas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, tales como el IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS.

Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador de Córdoba,



Un



DECRETO No. 00134 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en todo el territorio del departamento de Córdoba, por el término de seis (6) meses, prorrogable por una vez más y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia y las afectaciones ocasionadas por el Fenómeno "El Niño", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hace parte integral de este decreto el Acta No. 01 de la sesión del 31 de enero de 2024 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Córdoba, en la cual se dio concepto positivo para la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración y adopción del **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN - PAE**, a fin de garantizar la atención, control y mitigación de los efectos ocasionados por la temporada seca y la incidencia del fenómeno de "El Niño" en las fases de respuesta, estabilización y recuperación que ahí se señalan.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Córdoba coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental y la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión de Riesgo Departamental.

PARÁGRAFO: El plan de acción específico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado que se involucren y a quienes se les ha fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de Ley 1523 de 2012. Así mismo, las demás acciones para contribuir en las fases de respuesta y recuperación se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.





DECRETO No. 00137 DE 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA POR LAS AFECTACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL FENÓMENO DE "EL NIÑO"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual de celebrar contratos y/o convenios se ajustará a lo dispuesto para la implementación de lo aprobado en el plan de acción específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos administrativos posteriores que lo modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Montería Córdoba los 01 FEB 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Henry Licón P	Nombre: Vanessa Hodeg Peña	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Director Técnico de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres	Cargo: Secretaria General	Cargo: Secretaria General
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre: Fredy Gloria Montalvo	Nombre: Carlos López Castrana
Cargo:	Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

